



27 de 24
05 de septiembre 2014

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA.

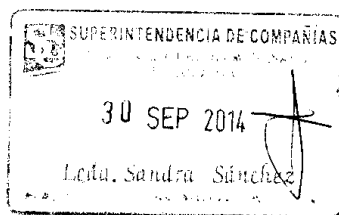
OTORGA: ADELA SUSANA ABRIL MESIAS Y OTRAS

A FAVOR:

03 DE ABRIL DE 2014

USD. 400,00

03 DE ABRIL DE 2014





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

01

1360

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA."

OTORGA

ADELA SUSANA ABRIL MESIAS Y OTROS.

CUANTIA: USD. 400,00

Di 3 copias

D.A.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de abril del año dos mil catorce, ante mí, doctor FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparece: LOS SEÑORES: ADELA SUSANA ABRIL MESIAS, de estado civil soltera; ZOILA MARYLU ABRIL MESIAS, de estado civil casada; y, MARIA ISABEL ABRIL MESIAS, de estado civil casada, cada una por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Patate de tránsito por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidas por mí la Notaria, en el objeto y

resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoras: UNO.- ADELA SUSANA ABRIL MESIAS, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, con domicilio en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua. DOS.- ZOILA MARYLU ABRIL MESIAS, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en el cantón Patate Provincia de Tungurahua. TRES.- MARIA ISABEL ABRIL MESIAS, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en el cantón Patate. Las comparecientes son civilmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente contrato mediante el cual se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las Leyes vigentes en la REPUBLICA DEL ECUADOR, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, a la Ley Orgánica de Turismo y su Reglamento y por las

8



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

02

normas Estatutarias siguientes: TERCERA.-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- OBJETO
SOCIAL Y DURACION.- Artículo.- UND.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
compañia cuya denominación es ABRIL ADVENTURE
AGENCY CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana,
tiene su domicilio en el cantón Patate, provincia
del Tungurahua, República del Ecuador. Pudiéndose
establecer agencias, sucursales o establecimientos
administrativos, en uno o más lugares dentro del
territorio nacional o en el exterior, sujetándose
a las disposiciones legales correspondientes.
Artículo.- DOS.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social
y fines de la compañía consiste en a).- Elaborar,
promocionar y difundir paquetes turísticos, mismos
que serán operados directamente por ABRIL ADVENTURE
AGENCY CIA. LTDA., en cualquier parte del
territorio nacional ecuatoriano e internacional,
para lo cual se tomará muy en cuenta el respeto y
conservación al ecosistema de los diferentes
lugares donde se visitará sea con turistas
nacionales o extranjeros.- b).- Vender y
promocionar pasajes y tours a distintos destinos
nacionales e internacionales.- c).- Realizar
programas de investigación científica en áreas de
depresión económica en el campo natural, social,
cultural y turístico.- d).- Planificar, elaborar,

ejecutar y evaluar proyectos de promoción y potenciación ecoturística, cultural y ambiental.-

e).- Asesorar y ejecutar técnicamente la prestación de servicios hacia el área de la industria turística, cultural y ambiental.- f).-

Promocionar, difundir y divulgar el Patrimonio Natural y Cultural del país, a través de campañas de promoción turística.- g).- Manejar,

conducir, y dirigir en forma sustentable y sostenida: Áreas naturales, sitios arqueológicos, programas y productos turísticos en general.- h).-

Además se acatará todas las ordenanzas locales, leyes y reglamentos que rijan el buen desempeño turístico que se encuentre en nuestra área de

influencia.- i).- Nuestros paquetes turísticos estarán bajo la modalidad de turismo de naturaleza, histórico cultural, agroturismo, programas de

voluntariado, campamentos de verano, turismo de aventura y deportes extremos; entre las actividades se establece las siguientes: Birdwatching

(Observación de aves), Camping (pernoctación en tiendas de campaña), Biking (Ciclismo) Downhill (descenso en montaña en bicicleta), Mountain

Trekking (caminatas en montaña), Volcanos Climbing (cumbre de volcanes), Bridge Jumping (salto de Puentes), Canyoning (rapel en cascadas), River

Rafting (descenso en un bote de aire en un río), Canopy (vuelo en un cable con arnés y poleas), Rock



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

03

Climbing (escalada en roca), Jungle Trips (viajes a la Amazonia), parapente, entre otros que la Compañía podrá incrementar en el futuro.- j).-

También brindará otros servicios complementarios como la renta de bicicletas, cuadrones, caballos, para lo cual se hará convenios estratégicos con otros prestadores de servicios turísticos, asociaciones de turismo y organizaciones afines de la localidad, entre otras.- k).- La compañía ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA., para los tours que realice directamente utilizará guías profesionales legalmente acreditados por los Ministerios de Turismo y Ambiente, dando prioridad a los miembros de las asociaciones del área de influencia en la operación turística, lo cual garantizará un servicio sustentable, óptimo y de calidad a los visitantes resaltando la imagen de nuestro país.-

l).- La compañía ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA LTDA., podrá rentar bicicletas, canoas, motos, cuadrones, triciclos, go-kart (pequeño vehículo de carreras con pequeño motor de baja potencia como un coche de carreras en miniatura, que se utiliza también para paseo dentro de la ciudad), o cualquier otro tipo motorizado y de locomoción mecánica, según se necesite de acuerdo a la topografía del terreno o a las necesidades que requieran los turistas o turistas de deportes extremos.- m).- ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA LTDA., PODRA REALIZAR ALIANZAS

ESTRATÉGICAS DE COLABORACION MUTUA CON CUALQUIER PRESTADOR DE SERVICIO TURISTICO DE NUESTRO PAIS Y FUERA DE EL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROPOSITOS LA COMPANIA PODRA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEGISLACION ECUATORIANA ACORDE A SUS OBJETIVOS, PUDIENDO ADEMAS ASOCIARSE O FORMAR PARTE DE OTRAS COMPANIAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, SERVIR COMO FILIAL DE ELLOS O FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS.- n).- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, acuerdos y necesarias para el fiel cumplimiento de su objeto social. o).- Si por el efecto de la prestación del servicio de Turismo deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, salud, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. p).- La compañía podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan. En general, para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial, público o privado, que fuere necesario. Artículo TRES.- La compañía en todo lo relacionado con contratos públicos y privados, se someterá a las Leyes, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. Artículo.- CUATRO.-



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

04

DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil; el plazo podrá ser prorrogado o la compañía podrá ser disuelta anticipadamente por la Junta General de Socios, en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. TITULO SEGUNDO: Capital Social o

Suscrito.- Certificados de Aportación.- Transferencia, Transmisión y Cesión de Participaciones.- Admisión De Nuevos Socios.- Aumento De Capital.- DISMINUCION DE CAPITAL.

Artículo CINCO.- EL CAPITAL SOCIAL O SUSCRITO.- El capital social suscrito y pagado en numerario de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Conforme al cuadro de integración de capital suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	NUMERO PARTICIPA	CAPITAL SUSCRITO	C APITAL PAGADO	NUMERO
ZOLA MARYLÚ ABRIL MESÍAS /	134	134	134,00	
MARÍA ISABEL ABRIL MESÍAS /	133	133	133,00	
ADELA SUSANA ABRIL MESÍAS /	133	133	133,00	
TOTALES	400	400	400,00	

Adjunto el certificado bancario de depósito de la Cuenta de Integración de CAPITAL DEL BANCO DEL PICHINCHA Sucursal Baños de Agua Santa, como documento habilitante. Artículo.- SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- LA COMPAÑIA ENTREGARA

a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, los mismos que son acumulativos e indivisibles. Artículo SIETE.- TRANSFERENCIA, TRANSMISION, CESION DE PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS Y AUMENTO DE CAPITAL.- LAS PARTICIPACIONES de cada socio en esta compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, SI OBTUVIEREN EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO PROCEDERSE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, DE ACORDARSE LA CESION DE PARTICIPACIONES O EL AUMENTO DE CAPITAL, LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO PREFERENTE A LAS PARTICIPACIONES A CEDERSE O A SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES; LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA SON TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO.- CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO OCHO.- DISMINUCION DE CAPITAL.- PARA PROCEDER A LA DISMINUCION DEL capital social, se considerará lo dispuesto en el Artículo CIENTO ONCE.- de la Ley



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

05

de Compañías. Artículo NUEVE.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley conformará un fondo de reserva, destinando para este efecto, no menor al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva especial se deducirá también para este efecto, de las utilidades líquidas el porcentaje que acuerde la Junta General. TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.- Artículo DIEZ.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- En cuanto a derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios se someterá a lo dispuesto en la sección quinta, parágrafo cuarto Artículos.- CIENTO CATORCE y CIENTO QUINCE de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO.- REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo ONCE.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará representada, legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en las formas y condiciones determinadas en el presente Estatuto. Artículo doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios. Que es el organismo supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General, el Presidente

y los Gerentes Departamentales, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos.- CIENTO DIECISEIS, CIENTO DIECISIETE Y CIENTO DIECIOCHO de la Ley de Compañías, este Estatuto y en las Resoluciones de la Junta General. Artículo TRECE.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias deberán reunirse cada año por lo menos una vez, dentro de los tres meses a la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, convocada por el Presidente.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General, o por el Presidente, por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios que represente por lo menos al diez por ciento del capital social, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo CIENTO CATORCE.- de la Ley de Compañías, debiendo además tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo CIENTO VEINTE.- de la misma Ley. En la convocatoria a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, deberá constar el día, la fecha, lugar, hora y los asuntos a tratarse en la sesión. La convocatoria será notificada por el Gerente General o Presidente, de la Compañía a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, mediante carta enviada al domicilio de cada socio que para



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

06

el efecto tenga señalado en los registros de la Compañía. Artículo CATORCE.- La Junta General se considera legalmente constituida, con la asistencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria, la Junta General se considerará constituida legalmente con el número de socios que asista, debiendo así expresarse en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y el Estatuto. Cada participación da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación. Artículo QUINCE.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se constituirá, mediante simple carta poder con carácter de especial para cada junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido. Artículo CIENTO VEINTE Y UNO de la Ley de Compañías. Artículo DIECISEIS.- La convocatoria a la que aluden las cláusulas precedentes, no será necesaria cuando de conformidad con los Artículos CIENTO DIECINUEVE y DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías, hallándose reunido todo el capital social, con sus

f

titulares o representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta Universal y de los puntos a tratarse, particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo DIECISIETE.- La Junta General será presidida por el Presidente o por la persona que la junta designe. De cada sesión se levantará una acta, la misma que será suscrita por quién presida la sesión y el secretario, salvo lo expresado en la clausula anterior. Las Actas se llevarán a máquina, en el anverso y reverso en hojas debidamente foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada por el secretario. Artículo DIECIOCHO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General las siguientes.

a).- Designar al Presidente y al Gerente General.

b).- Remover a los Administradores de la Compañía, por causas legales, acordar sobre sus retribuciones. Artículo CIENTO DIECIOCHO y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.

c).- Aprobar los balances anuales, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas así como las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones de la compañía.

d).- Resolver acerca del reparto de utilidades.

e).- Disponer que se efectúen las



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

07

deducciones para el fondo de reserva legal así como para el fondo de reserva especial si se acordase crear. f).- Decidir o acordar válidamente, con una votación de socios que deberá ser al menos el Quórum de la mayoría absoluta del capital concurrente, sobre el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, prórroga del plazo y en general todas las reformas del contrato social. g).- En segunda convocatoria bastará la representación de por lo menos la tercera parte del capital concurrente para su instalación. h).- Autorizar al Gerente General, la compra venta, hipoteca de inmuebles en general y en la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionan con la transferencia de dominio imposición de gravamen sobre ellos el giro o aceptación de las obligaciones o valores cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento del capital social y las reservas. i).- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, que pueden en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la compañía, en actos,

Se

contratos, negocios, operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar y avalar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. j).- Resolver acerca de las disoluciones anticipadas de la compañía. k).- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y los Administradores. l).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación de las cláusulas y aplicación de la misma, ya sea por emisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya que por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en este Estatuto. m).- Resolver los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia de otro organismo de administración. Artículo DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente quién podrá ser o no ser socio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma consecutiva en el mismo cargo. Artículo VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

08

Presidente, las siguientes: a).- Orientar la actividad de la compañía. b).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir, las actas respectivas, conjuntamente con el Secretario. c).- Subrogar al Gerente General en su ausencia o impedimento de actuar temporal o definitivamente, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios. d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Artículo SEIS.- de este Estatuto y toda clase de actos, contratos y obligaciones cuya cuantía exceda a cien dólares americanos. Artículo VEINTE Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General quién podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma consecutiva en el mismo cargo. Artículo VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación. c).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que implique transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos previa autorización de la JUNTA GENERAL

DE SOCIOS. d).- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar y aceptar pagares que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía, e).- Inscribir una lista de socios, consignado sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente y cumplir con la información y documentación que determina el Artículo VEINTE de la Ley De Compañías. f).- Designar y remover a los empleados de la COMPAÑIA así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. g).- Cuidar que se lleve correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, y suscribir esta última. h).- Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de la JUNTAS GENERALES, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía. i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las JUNTAS GENERALES, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señalen. j).- Presentar a la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, los balances anuales, el Estado de cuenta de PÉRDIDAS Y GANANCIAS, así como una memoria relativa a su gestión a la marcha DE LA



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

09

COMPANIA EN SU PERIODO CORRESPONDIENTE, así como una propuesta si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse, desde la terminación del ejercicio económico, deberá presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la JUNTA GENERAL.

k).- Designar de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, con las condiciones y facultades que determinan estos Estatutos.

Artículo VEINTE TRES.- EL GERENTE GENERAL es responsable ante la JUNTA GENERAL, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las órdenes recibidas de estos organismos, o los mandatos de la Ley o lo establecido en los Estatutos, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo CIENTO VEINTE Y TRES.- y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo VEINTE Y CUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente sin necesidad de autorización expresa de la Junta General. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. Hasta cuando sea nombrado por la Junta General. Artículo VEINTE Y CINCO.- DE LOS

GERENTES DEPARTAMENTALES.- En caso de resolver su designación, podrá o no ser socio de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones serán: a).- Dirigir y tener bajo su responsabilidad, el Departamento o Sección que le confíe el Gerente General. b).- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento de las actividades del departamento o sección a su cargo. c).- Colaborar en todas las actividades internas de la compañía que determine la Junta General o el Gerente General. TITULO

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION. Artículo.- VEINTE Y SEIS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, nominará un Comisario para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la compañía, o si es del caso del Gerente General, y/o más funcionarios y empleados.

El Comisario durará dos años en sus funciones y se sujetará a lo dispuesto en las Leyes respectivas y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo VEINTE Y SIETE.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

10

reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta general acordará la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Artículo VEINTE Y OCHO.- Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. Artículo.- VEINTE Y NUEVE.- La compañía podrá disolverse y liquidarse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal para la disolución fuere el acuerdo de los socios, en Junta General se procederá, con el voto unánime del capital concurrente. Para el caso de disolución anticipada de la compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El ABOGADO SAULO VINICIO BARRERA BARRERA, recibe el cargo de solicitar la correspondiente

Je

aprobación para la legal constitución de la compañía, solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y realizar todas las diligencias que sean menester para la constitución legal de la compañía que se constituye en virtud del presente contrato, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes, a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías, El Ministerio de Turismo y demás organismos afines. En todo lo que no estuviere establecido en los precedentes artículos y estipulaciones que constituye los Estatutos de la compañía de Turismo ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA. Estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Turismo y su reglamento y el ordenamiento legal de la República. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Díguese Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena y completa validez de este contrato constitutivo de la compañía que mediante ella se constituye por Escritura Pública. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por Doctor Saulo Vinicio Barrera Barrera, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil seis guion ciento cincuenta y uno del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de esta escritura se observaron los



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

11

requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría. DE TODO LO CUAL DOY FE.

180411096-1

ADELA SUSANA ABRIL MESIAS

180301630-0

ZOILA MARYLU ABRIL MESIAS

171358106-0

MARIA ISABEL ABRIL MESIAS

de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA
CUIDADO
APellidos y Nombres
ABRIL MESIAS ZOILA MARYLU
FECHA DE NACIMIENTO
1979-05-26
LUGAR DE NACIMIENTO
BATANCOURT FLORES
PAIS
ECUADOR
FECHA DE EMISIÓN
2021-06-16
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL
Casada
HERMAN MIGUEL
BATANCOURT FLORES

1803016300

INSTRUCCIÓN
SUPLENTE
PROFESIÓN
LIC. CONTABLE SOCIAL

APellidos y Nombres del Padre
ABRIL MESIAS MARCELO
APellidos y Nombres de la Madre
MESIAS MARIA DOMINGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL
2021-06-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-16

1803016372

001
001 - 0004
1803016300
NÚMERO DE CERTIFICADO
CEDULA
ABRIL MESIAS ZOILA MARYLU

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUEBLO AYORA
PARROQUIA
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

h



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORAL 17-FEB-2013

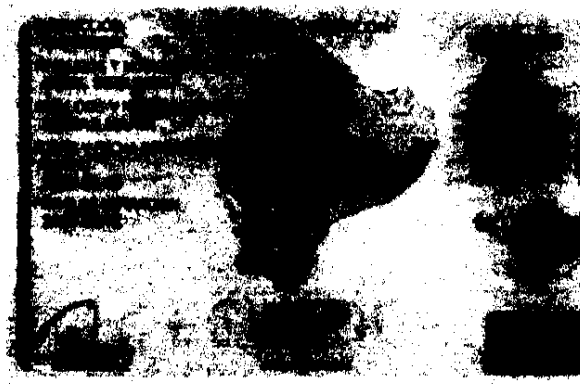
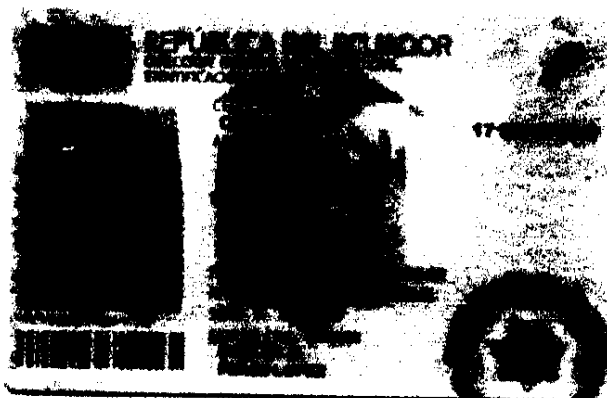
001
001-0007 1001-10001

NÚMERO DE IDENTIFICADO CÍVIL
ARIEL MORA AGELA SURAYA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PATATE
CANTÓN

CIRCONDSCRIPCION
PATATE
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0000 **1715551000**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANIL MISAS MARIA ISABEL

TUNGURAMBA
PROVINCIA
PATATE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
PATATE

9
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

↓



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7618834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA BARRERA SAULO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2014 14:51:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Baños 09/01/2014
Mediante comprobante No.- 3152523881, el (la) Sr. (a) (Ita): ADELA SUSANA ABRIL MESIAS
Con Cédula de Identidad: 1804110961 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de ABRIL ADVENTURE
AGENCY CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ZOILA MARYLU ABRIL MESIAS	1803018300
2	MARIA ISABEL ABRIL MESIAS	1715581060
3	ADELA SUSANA ABRIL MESIAS	1804110961
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

VALOR	
\$ 134	usd
\$ 133	usd
\$ 133	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Asesoramiento

Diego Tapia Córdova

Ejecutivo de Negocios

Personas - Sub Zona Sierra Centro

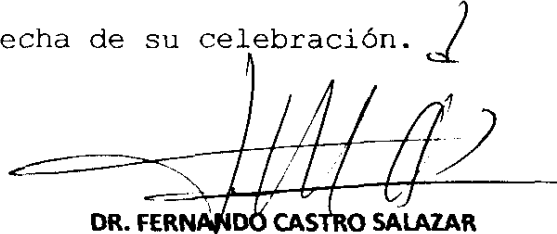
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

14

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA.**, otorgado por **ADELA SUSANA ABRIL MESIAS Y OTRAS**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración. 2



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE CERTIFICA QUE: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO EL SIGUIENTE ACTO: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ABRIL ADVENTURE AGENCY CÍA LTDA., BAJO LA PARTIDA NÚMERO VEINTE Y TRES (23) DEL REGISTRO MERCANTIL.- PATATE, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.



Ab. Christian Pullutasi Bonilla

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE**



15

OFICIO No. SCV-IRA-14- 0001924

Ambato, 18 AGO. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ABRIL ADVENTURE AGENCY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Alexandra Espín Rivadeneira', is positioned above the typed name.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO